



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 812 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 07 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 256-2017
 CUT : 14260-2015
 IMPUGNANTE : Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana
 MATERIA : Autorización para ejecución de obras
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Lurín-Pachacamac-
 POLÍTICA : Cieneguilla
 Provincia : Lima
 Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana contra la Resolución Directoral N° 1646-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana contra la Resolución Directoral N° 1646-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 04.10.2016, con la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza desestimó su solicitud de autorización de ejecución de obra para el proyecto "Instalación de los Canales de Aducción en las 14 Bocatomas del Río Lurín, Distritos de Lurín, Pachacamac y Cieneguilla Lima-Lima" y dispuso que la Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín realice las actuaciones de investigación para el inicio del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1646-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso en los siguientes fundamentos:

- 3.1. La Oficina de Enlace Lurín no actuó de forma eficiente, celeridad y oportuna porque después de seis meses de presentada su solicitud de autorización de ejecución de obra, fue notificado con las observaciones del Informe Técnico N° 014-2016-ANA/AAA.CF/ALA.CHRL/OEL del 29.02.2016, fecha en la que la obra había culminado sin que la autoridad haya dispuesto la paralización de la misma.
- 3.2. No tuvo la intención de infringir la norma pues ejecutó la obra considerando la situación de peligro inminente en las 14 bocatomas del río Lurín ante las avenidas de agua, además de ser puntos críticos que afectarían la infraestructura hidráulica y los sectores agrícolas, siendo que las obras culminaron el 09.09.2015.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, con el Oficio N° 028-2015-MML/PGRML-



SRI presentado el 02.02.2015 ante la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, solicitó la autorización para ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Instalación de los Canales de Aducción en las 14 Bocatomas del Río Lurín, Distritos de Lurín, Pachacamac y Cieneguilla Lima-Lima" con código SNIP 255125.

4.2. Mediante el Informe Técnico N° 014-2016-ANA/AAA.CF/ALA.CHRL/OEL de fecha 29.02.2016, la Oficina de Enlace de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín señaló lo siguiente:

- a) La solicitud de autorización de ejecución de obra fue presentada después de iniciada la misma.
- b) El expediente técnico fue presentado por partes y los planos fueron adjuntados después de culminada la obra.
- c) En la primera recarga del río Lurín se comprobó la deficiencia de la infraestructura instalada.
- d) Se recomendó requerir al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, el documento técnico final corregido para la regularización de la obra.



4.3. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, con el Oficio N° 334-2016-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL de fecha 18.03.2016, remitió una copia del Informe Técnico N° 014-2016-ANA/AAA.CF/ALA.CHRL/OEL al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, otorgándole el plazo de diez días para el levantamiento de las observaciones.

4.4. El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, con el Oficio N° 289-2016-MML/PGRLM-GR presentado el 08.04.2016, señaló lo siguiente:

- a) Con el Oficio N° 21-2015-MML/PGRLM-SRI de fecha 27.01.2015 registrado con CUT 11729-2015, remitió el expediente técnico en digital a la Oficina de Enlace Lurín
- b) Con el Oficio N° 028-2015-MML/PGRLM-SRI de fecha 30.01.2015 registrado con CUT 14260-2015, remitió nuevamente el expediente técnico completo en digital en un CD.



A fin de coadyuvar con el trámite de autorización de ejecución de obra, adjuntó un juego completo del expediente técnico con 14 tomos.

Asimismo, con el Oficio N° 290-2016-MML/PGRLM-GR presentado el 08.04.2016, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana solicitó un plazo adicional para subsanar las observaciones contempladas en el Informe Técnico N° 014-2016-ANA/AAA.CF/ALA.CHRL/OEL.

4.5. Mediante el Oficio N° 368-2016-MML/PGRLM-GR presentado el 19.04.2016, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana adjuntó el Informe N° 15-2016-MML/PGRLM-SRI/DO-LOC-BC elaborado con el propósito de subsanar las observaciones contempladas en el Informe Técnico N° 014-2016-ANA/AAA.CF/ALA.CHRL/OEL; y con el Oficio N° 576-2016-MML/PGRLM-GR ingresado el 24.05.2016, presentó información complementaria y adjuntó los planos del proyecto "Instalación de los Canales de Aducción en las 14 Bocatomas del Río Lurín, Distritos de Lurín, Pachacamac y Cieneguilla Lima-Lima".



4.6. Mediante el Informe Técnico N° 028-2016-ANA/AAA.CF/ALA.CHRL/OEL de fecha 05.08.2016, la Oficina de Enlace Lurín señaló lo siguiente:

- a) De la revisión de los planos presentados con el Oficio N° 576-2016-MML/PGRLM-GR, se observó que los mismos correspondían a las obras ejecutadas, excepto el barraje móvil en la toma Suche.
- b) La solicitud de autorización de ejecución de obra se presentó después de iniciada la obra, por partes y de manera incompleta.



Con el Oficio N° 1320-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 07.09.2016, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.

4.7. Mediante el Informe Técnico N° 32-2016-ANA-AAA-CF/SDEPHM de fecha 20.09.2016, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza indicó que la solicitud fue tramitada después que se iniciaran las obras el 22.12.2014, que el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones comunicadas con el Oficio N° 334-2016-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL, que no cumplió con presentar la certificación ambiental del proyecto ni el pago por la verificación técnica de campo, por todo lo cual recomendó desestimar la solicitud.

4.8. Con el Informe Legal N° 372-2016-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 27.09.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza opinó que estando al Informe Técnico N° 32-2016-ANA-AAA-CF/SDEPHM y de acuerdo con el artículo 212.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se debe desestimar la solicitud del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, debiéndose iniciar las actuaciones de investigación para el inicio del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos.



4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emitió la Resolución Directoral N° 1646-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 04.10.2016, desestimó la solicitud de autorización de ejecución de obra formulada por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, para el proyecto "Instalación de los Canales de Aducción en las 14 Bocatomas del Río Lurín, Distritos de Lurín, Pachacamac y Cieneguilla Lima-Lima" y dispuso que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realice las actuaciones de investigación para el inicio del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos.

Dicha resolución fue notificada al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana el 06.10.2016 según consta en el Acta de Notificación N° 4967-2016-ANA-AAA-CF-VENT.



4.10. Con el Oficio N° 1566-2016-MML/PGRLM-GR presentado el 27.10.2016, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1646-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.11. Con el Oficio N° 2536-2016-ANA-AAA.CF de fecha 14.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza remitió el expediente a este Tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial

- 6.1. El artículo 273° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que para la ejecución de acciones estructurales sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua siendo exigible la presentación del respectivo estudio, salvo en los casos de emergencia.
- 6.5. El artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA², señala que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.



Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- Certificación ambiental del proyecto.
- Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.

De ser el caso comunicara del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial.

Asimismo, el artículo 41° del mismo Reglamento establece que este procedimiento requiere verificación técnica de campo.

- 6.6. En el presente caso, del expediente se aprecia que el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana no cumplió con presentar la certificación ambiental del proyecto "Instalación de los Canales de Aducción en las 14 Bocatomas del Río Lurín, Distritos de Lurín, Pachacamac y Cieneguilla Lima-Lima", tal como se ha determinado en el Informe Técnico N° 32-2016-ANA-AAA-CF/SDEPHM; de manera que su solicitud deviene en improcedente.



Respecto del recurso de apelación interpuesto por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana

- 6.7. Respecto a que la Oficina de Enlace Lurín no actuó de forma eficiente, celeridad y oportuna porque después de seis meses de presentada su solicitud de autorización de ejecución de obra, fue notificado con las observaciones del Informe Técnico N° 014-2016-ANA/AAA.CF/ALA.CHRL/OEL del 29.02.2016, fecha en la que la obra había culminado sin que la autoridad haya dispuesto la paralización de la misma, cabe señalar que lo alegado no desvirtúa el incumplimiento de la presentación de la certificación ambiental que exige el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por ello, este extremo de su recurso de apelación no es amparable.



- 6.8. En la misma dirección, respecto a que no tuvo la intención de infringir la norma pues ejecutó la obra considerando la situación de peligro inminente en las 14 bocatomas del río Lurín ante las avenidas de agua, además de ser puntos críticos que afectarían la infraestructura hidráulica y los sectores



² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

agrícolas, siendo que las obras culminaron el 09.09.2015, se tiene que ello no enerva la circunstancia de que no cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y no subsanó las observaciones formuladas por la autoridad, tal como fue indicado en Informe Técnico N° 32-2016-ANA-AAA-CF/SDEPHM. En tal sentido, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.


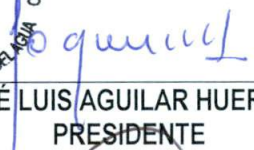
6.9. Estando a que los argumentos del impugnante no desvirtúan las consideraciones de orden técnico por las cuales la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza desestimó su solicitud d autorización de ejecución de obra, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 834-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana contra la Resolución Directoral N° 1646-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL